

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Contrato de Compra-Venta que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN JALISCO"**, representado en este acto por el **C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, en su carácter de representante legal a quien se le identificará como **"EL PARTIDO"** y por la otra, el **C. IGNACIO ACOSTA DUEÑAS**, a quien en lo sucesivo se le identificará como **"EL PROVEEDOR"**, y a quienes en conjunto se les conocerá como **"LAS PARTES"**, en fecha **27 de junio del 2023**, mismos que se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "EL PARTIDO" declara que:

- I.1** Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro -ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.
- I.2** El **C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, según lo dispuesto en el instrumento Público No. 130628 ciento treinta mil seiscientos veintiocho, de fecha 10 de noviembre del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermelo Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3** **EL PARTIDO ACCION NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4** Que es contribuyente de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes Fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

Contrato de Compra-venta, que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO** e **IGNACIO ACOSTA DUEÑAS**, por un monto total de \$ 110,457.98 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.) IVA INCLUIDO

- II.1** Que es una persona Física, con capacidad para obligarse en forma y términos aquí convenidos.
- II.2** Que, el C. **IGNACIO ACOSTA DUEÑAS**, es una persona Física quien se identificó con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el INE, que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.
- II.3** Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida [REDACTED] de [REDACTED]
- II.4** Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.5** Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

III. “AMBAS PARTES” declaran que:

- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por lo tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la venta de bienes muebles a favor de “EL PARTIDO”. Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

CANTIDAD	ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6	SAMSUNG TV SAMSUNG QLED 50" SMART QUANTUM lite 4K Dual LED AirSlim object tracking sound AirPlay 2 Google Assistant Amazon Alexa HDMI x 3 Bluetooth Wifi 5 Ethernet.	\$ 15,870.40	\$ 95,222.40
Subtotal			\$ 95,222.40
I.V.A			\$ 15,235.58
Total			\$ 110,457.98

SEGUNDA. – LA CONTRAPRESTACIÓN: que el “PARTIDO” pagará al “PROVEEDOR” por el objeto de este contrato, será la cantidad de \$ 110,457.98 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA. - FORMA DE PAGO el “PARTIDO” se obliga a pagar al “PROVEEDOR” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del “PROVEEDOR”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “PARTIDO”.

Los pagos se llevarán a cabo en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, ubicadas en la calle **Vidrio número 1604**; Colonia americana en la ciudad de **Guadalajara del Estado de Jalisco**.

CUARTA. - DE LA FISCALIZACIÓN: El “PROVEEDOR” que suscribe el presente convenio, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con el “PARTIDO” en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes autoriza a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

QUINTA. - DE LA DURACIÓN: Las partes conviene en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones

contratadas, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes.

SEXTA. - RESCISIÓN Y/O POR INCUMPLIMIENTO. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de incumplimiento de cualquier obligación en virtud de este contrato, ambas partes podrán exigir la cancelación del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin la necesidad de previa interposición judicial.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si las PARTES, incumplen con alguna forma indebida de lo aquí pactado, se notificará a efectos de cumplimiento para que atiendan o subsanen la falla u omisión de que se trate, se generará entonces automáticamente a quien incumpla un cargo equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el monto total del contrato.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"PROVEEDOR"**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al **"PARTIDO"** la cantidad de dinero pagado por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"PROVEEDOR"**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del **"PARTIDO"**, en cumplimiento a la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

SEPTIMA.-. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA. - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El **"PROVEEDOR"**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"PROVEEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"PROVEEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"PROVEEDOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"PROVEEDOR"**, en consecuencia, el **"PROVEEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"PROVEEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"PROVEEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demanda por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuesta por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"** y que pudieran surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL **"PROVEEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de el **"PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA PRIMERA. - El **"PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le seas revelada por el **"PARTIDO"**. En consecuencia, el **"PROVEEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio, o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la presentación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tiene el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"PROVEEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"PROVEEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del

presente contrato podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la presente compra-venta, el **“PROVEEDOR”** deberá devolver al **“PARTIDO”** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **“PARTIDO”** y/o por un tercero, para efectos de la prestación del servicio contratado y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de el **“PROVEEDOR”** o sus empleados y que sea propiedad del **“PARTIDO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - GASTOS: El **“PROVEEDOR”** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del, o los Abogados que intervengan con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIOS: Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA QUINTA. - ACUERDO TOTAL: Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

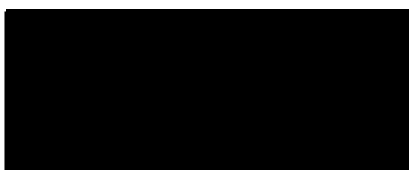
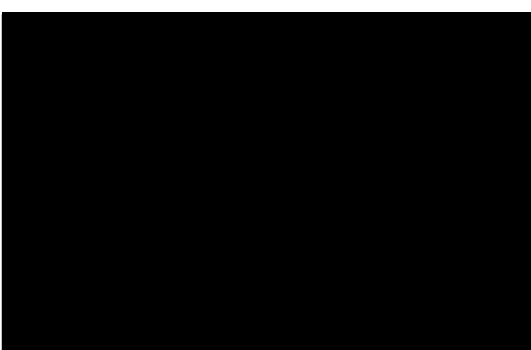
DÉCIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS: Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que su interpretación y

Contrato de Compra-venta, que celebra **EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE JALISCO** e **IGNACIO ACOSTA DUEÑAS**, por un monto total de \$ 110,457.98 (Ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.) IVA INCLUIDO

cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por duplicado**, en la **Ciudad de Guadalajara**.

“EL PARTIDO”  LIC. JUAN PABLO COLÍN AGUILAR TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO	“EL PROVEEDOR”  IGNACIO ACOSTA DUEÑAS
“TESTIGO” 	“TESTIGO” 